

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2012, referidos a la aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6.- MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES.

Con relación al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios del Ayuntamiento de Camuñas y motivado por la necesidad de ajustar el texto de la misma a la normativa vigente.

De acuerdo con la propuesta de Alcaldía obrante en expediente, el pleno por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios del Ayuntamiento de Camuñas, estableciéndose el citado impuesto con la redacción de la ordenanza correspondiente en los términos que se indican en el anexo I de la presente acta.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de la modificación de Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cuarto.- Contra los presentes acuerdos y contra el texto de la modificación de la ordenanza aprobados cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de los presentes acuerdos y texto de la ordenanza modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto de la redacción de la ordenanza aprobada es el contenido en el anexo I de la citada acta de pleno, que contiene el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios (aprovechamiento de cotos de caza y pesca)

Artículo 1.- Concepto.

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Camuñas establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios por el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca del municipio de Camuñas que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca en el término municipal de Camuñas, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos y responsables.

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base del impuesto y cuota tributaria. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Dicho valor será el establecido como renta cinegética del coto por el órgano correspondiente de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o de la Consejería que resulte competente de la citada Administración. En el supuesto de que la competencia para fijar la clasificación y el valor asignable y las rentas cinegéticas o piscícolas correspondiesen a la Administración Estatal, dicho aprovechamiento cinegético o piscícola a efectos de determinación de la base imponible del presente tributo se determinará atendiendo a la clasificación y al valor asignable y a las rentas cinegéticas o piscícolas que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.

2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

3. No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- Gestión del impuesto.

Los/as propietarios/as de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo que al efecto se determine, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 7.- Pago e ingreso del impuesto.

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria (o en su caso normativa general tributaria que la sustituya) y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y seguirá rigiendo hasta su modificación o derogación expresas.

Camuñas 24 de enero de 2012.- La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 29 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

Nº. I.- 4028